



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de septiembre de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de setiembre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-000649-0007-CO	2019017955	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
13-006880-0007-CO	2019017956	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-008976-0007-CO	2019017957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020060-0007-CO	2019017958	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en TRES MESES más la orden dictada dentro de la sentencia 2019003579 de las 09:45 horas del 01 de marzo de 2019, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período, Daniel Carrasco Sánchez en su condición de Presidente Ejecutivo de INCOPECA, o a quien ocupe ese cargo, gire las órdenes necesarias para que se finalice la confección del instrumento jurídico ordenado.
19-006261-0007-CO	2019017959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-007825-0007-CO	2019017960	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, cumplir lo dispuesto en el voto N° 2019009396, de las 09:20 horas de 24 de mayo de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
19-008222-0007-CO	2019017961	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto 2019009896 de las 09:20 horas del 31 de mayo de 2019, bajo la advertencia final de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese a la autoridad recurrida en forma personal.
19-009217-0007-CO	2019017962	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la empresa Aeris Holding Costa Rica S.A. y la aerolínea AVIANCA COSTA RICA S.A.. Se ordena a Oscar Giovanni Muñoz, en su condición de Apoderado General Judicial de la empresa Aeris Holding Costa Rica S.A. y a la Representante Judicial y Extrajudicial de la aerolínea AVIANCA COSTA RICA S.A., o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, abstenerse de incurrir,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se les advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Aeris Holding Costa Rica S.A., así como, a la aerolínea AVIANCA COSTA RICA S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en materia civil. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, a la Dirección General de Aviación Civil, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Oscar Giovanni Muñoz, en su condición de Apoderado General Judicial de la empresa Aeris Holding Costa Rica S.A. y a la Representante Judicial y Extrajudicial de la aerolínea AVIANCA COSTA RICA S.A., o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-010018-0007-CO	2019017963	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Allan Araya Leiva, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada Jorge Manuel Dengo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2019-013315 de las 09:20 horas de 19 de julio de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese en forma personal a Allan Araya Leiva, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada Jorge Manuel Dengo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
19-010469-0007-CO	2019017964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
19-010474-0007-CO	2019017965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011298-0007-CO	2019017966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando Enrique González Salazar, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Fernando Enrique González Salazar, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-011806-0007-CO	2019017967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al debido proceso y al derecho de defensa únicamente contra el PANI. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anulan las resoluciones de las 13:40 horas del 28 de junio de 2019 y de las 8:00 horas del 18 de julio de 2019 emitidas por el PANI, mediante las cuales se dictó medida especial de abrigo temporal del niño Messiah Zahyd Brown Campos en el Hogar Infantil San Juan Bosco, en La Fortuna de San Carlos, y luego en el casa de su tía materna; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. En consecuencia, se ordena a Patricia Vega Herrera y a German Morales Bonilla, por su orden Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Presidenta Ejecutiva del PANI y Coordinador a.i. de la Oficina Local del PANI de Santa Cruz, que de inmediato re programe la audiencia respectiva de este proceso, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos y a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Patricia Vega Herrera y German Morales Bonilla, por su orden Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia y Coordinador a.i. de la Oficina Local del PANI de Santa Cruz, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-011832-0007-CO	2019017968	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente a las 16:31 hrs. del 10 de setiembre de 2019, a fin de que se tramite como asunto nuevo.
19-012080-0007-CO	2019017969	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto de la falta de notificación de lo relacionado con la Sucursal del Banco de Costa Rica en Zapote. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-012095-0007-CO	2019017970	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012616-0007-CO	2019017971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:17:25

19-012628-0007-CO	2019017972	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012776-0007-CO	2019017973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por lesión al debido proceso y en consecuencia se anula la resolución administrativa de las 12:00 horas del 2 de julio de 2019 dictada por la Oficina Local de Cañas del Patronato Nacional de la Infancia. Se le ordena a Lilliam Leitón Soto en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Cañas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, realizar las acciones necesarias para que dentro del improrrogable plazo de CINCO DÍAS, señale y realice la audiencia oral dentro del expediente administrativo OLCA-00234-2017, en la que se escuche a los progenitores y a la persona menor de edad, se resuelva sobre la prueba que se ofrezca, se evacue la que sea admitida y que, una vez evacuada, se tome la decisión final, advirtiendo a las partes que en caso de no estar de acuerdo con ella, podrán recurrirla, mediante apelación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la notificación correspondiente. Aunado a lo anterior, tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Lilliam Leitón Soto en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Cañas, o a quien en su lugar ejerza el cargo.-
19-012975-0007-CO	2019017974	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta de la gestión del 07 de junio de 2019 por parte de las autoridades penitenciarias. En consecuencia, se ordena a Jefe de la Unidad de Repatriaciones de la Dirección General de Adaptación Social y al Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, se le brinde por escrito, respuesta a la gestión planteada por el recurrente el día 07 de junio de 2019. Con respecto a la Universidad Estatal a Distancia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Dirección General de Adaptación Social y la Universidad Estatal a Distancia, de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. Se apercibe a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal al recurrido.
19-013153-0007-CO	2019017975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación del derecho a la salud, únicamente en cuanto a la falta de atención oportuna en el Servicio de Audiometría del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Jocy Solís Castro, en su calidad de Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Audiometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			<p>coordinen con las autoridades penitenciarias, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que al amparado Benjamín Gerardo Porras Moscoso se le realice la audiometría que le fuera indicada y se le dé el tratamiento médico que requiere, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General y Mario Alberto Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Audiometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
19-013257-0007-CO	2019017976	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández, Directora a.i. de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, a Geovanny Soto Solórzano, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, y a Henry Navarro Zúñiga, Director del Liceo Sinaí, todos del Ministerio de Educación Pública, que de manera inmediata, coordinen sus actuaciones y lleven a cabo todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se acceda al cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal en el proceso de amparo No. 16-008240-0007-CO, y las resoluciones 2016-009989 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2016 y 2017-017483 de las 09:15 horas del 3 de noviembre de 2017. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. Comuníquese a la Ministra de Educación Pública para lo de su cargo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
19-013258-0007-CO	2019017977	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Alajuelita, de lo indicado en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.-</p>
19-013357-0007-CO	2019017978	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Roberto Zoch Gutiérrez Alcalde de Moravia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para que, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema relacionado con la falta de aceras, en la zona indicada por el recurrente en la gestión del 21 de diciembre de 2018. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el</p>



			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Roberto Zoch Gutiérrez Alcalde de Moravia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-013376-0007-CO	2019017979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hellen Alvarado Mora y a Karla Vásquez Rodríguez, por su orden Jefa Regional del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste y Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social Cristo Rey Área Regional de Desarrollo Social Suroeste, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva de manera definitiva la solicitud planteada por la amparada, y se notifique lo correspondiente, todo dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hellen Alvarado Mora y a Karla Vásquez Rodríguez, por su orden Jefa Regional del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste y Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social Cristo Rey Área Regional de Desarrollo Social Suroeste, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.-
19-013569-0007-CO	2019017980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013733-0007-CO	2019017981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013760-0007-CO	2019017982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013769-0007-CO	2019017983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-013797-0007-CO	2019017984	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 14:50 horas del 11 de septiembre de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-013800-0007-CO	2019017985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
19-013816-0007-CO	2019017986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013849-0007-CO	2019017987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, que de inmediato a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el fármaco TDM-1 (Trastuzumab Emtansina) por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, en forma personal.
19-013904-0007-CO	2019017988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-013961-0007-CO	2019017989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de respuesta de la gestión planteada el 1 de agosto de 2019, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013967-0007-CO	2019017990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico y a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargo, que giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que al recurrente se le realice el procedimiento prescrito el 22 de noviembre de 2019. Tome nota el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, de lo resuelto en el considerando V. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013969-0007-CO	2019017991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013987-0007-CO	2019017992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar pone nota.
19-014074-0007-CO	2019017993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014099-0007-CO	2019017994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el 4 de noviembre de 2019, se lleve a cabo la cita asignada a la amparada, todo bajo la entera responsabilidad y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014133-0007-CO	2019017995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido en la fecha programada por el Hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 23 de octubre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
19-014187-0007-CO	2019017996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo relativo a las gestiones planteadas el 22 de febrero y el 23 de abril, ambas de 2019, respecto a los pasos a seguir para continuar con el proyecto residencial, y se le notifique. Para ello, se ordena a Ronald Salas Campos, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara, que ponga en conocimiento de ese órgano lo relativo a este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ronald Salas Campos, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

19-014245-0007-CO	2019017997	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de sentencia N° 2019016022 de las 9:20 horas del 27 de agosto de 2019 en el siguiente sentido: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Notifíquese.
19-014307-0007-CO	2019017998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Morales Brenes, Alcaldesa de Paraíso de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la solicitud de agua potable presentada por el amparado, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Laura Morales Brenes, Alcaldesa de Paraíso de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-014311-0007-CO	2019017999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014380-0007-CO	2019018000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y a José Leonardo Sánchez Hernández, en sus calidades respectivas de Ministra y Director de Programas de Equidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, así como a Joaquín Bernardo Sandoval Corrales, Presidente del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, y a quien funja como Presidente (a) de la Junta de Educación de la Escuela José Cubero Muñoz, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado pueda acceder a los beneficios que le fueron otorgados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Goicoechea y a la Junta de Educación de la Escuela José Cubero Muñoz, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guiselle Cruz Maduro y a José Leonardo Sánchez Hernández, en sus calidades respectivas de Ministra y Director de Programas de Equidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, así como a Joaquín Bernardo Sandoval Corrales, Presidente del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, y a quien funja como Presidente (a) de la Junta de Educación de la Escuela José Cubero Muñoz, en forma personal.
19-014484-0007-CO	2019018001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-014507-0007-CO	2019018002	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Joicy Solís Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 10 de octubre de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, de lo dispuesto en el considerando VII de este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014519-0007-CO	2019018003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez.
19-014554-0007-CO	2019018004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-014606-0007-CO	2019018005	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014630-0007-CO	2019018006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014700-0007-CO	2019018007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014726-0007-CO	2019018008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014750-0007-CO	2019018009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014767-0007-CO	2019018010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014786-0007-CO	2019018011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-014834-0007-CO	2019018012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-014857-0007-CO	2019018013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014883-0007-CO	2019018014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014889-0007-CO	2019018015	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la presunta suspensión del servicio de agua potable domiciliario, se declara sin lugar el recurso. En lo demás, estese el recurrente a lo dispuesto en sentencia n.º 2019011280 de las 9:30 horas del 21 de junio de 2019.
19-014909-0007-CO	2019018016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Pérez Salas, en sus calidades respectivas



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 13:17:23

			de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se lleve a cabo la cita de valoración de la recurrente, el 5 de diciembre de 2019, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Pérez Salas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014921-0007-CO	2019018017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la denegatoria de aseguramiento se refiere. En consecuencia, se ordena a la Dra. Leilanie María Salazar Barboza en su condición de Directora General a.i. y Clary Yesenia Delgado Delgado en su condición de Jefatura Servicio de Registros y Estadísticas de Salud, ambas de la Clínica de Aserrí Mercedes Chacón Porras de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de -tiempo de convivencia en unión de hecho de la amparada- pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales. Notifíquese, esta resolución a la Dra. Leilanie María Salazar Barboza en su condición de Directora General a.i. y Clary Yesenia Delgado Delgado en su condición de Jefatura Servicio de Registros y Estadísticas de Salud, ambas de la Clínica de Aserrí Mercedes Chacón Porras de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos.-
19-014955-0007-CO	2019018018	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada de las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí. En consecuencia se ordena a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera inmediata de las acciones que correspondan para llevar a cabo el efectivo traslado del recurrente a la cita médica que tiene programada para el 25 de setiembre de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			2019, a las 12:00 horas, en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Del cumplimiento de lo anterior, deberá informar a esta Sala. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.
19-014957-0007-CO	2019018019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014984-0007-CO	2019018020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a José Arnoldo Hidalgo Cerdas, correspondiente a las tres lecciones que le fueron incrementadas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera quincena de julio, todos de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso, en lo que respecta a las lecciones de planeamiento.
19-015000-0007-CO	2019018021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015001-0007-CO	2019018022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015007-0007-CO	2019018023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-015020-0007-CO	2019018024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015032-0007-CO	2019018025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015052-0007-CO	2019018026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso, específicamente por la prohibición de la huelga en el servicio público esencial de salud.
19-015057-0007-CO	2019018027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015058-0007-CO	2019018028	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

		CORPUS	
19-015076-0007-CO	2019018029	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Palma Lostalo en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 18 de diciembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Marvin Palma Lostalo en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-015087-0007-CO	2019018030	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-006657 de las 09:20 hrs. del 12 de abril de 2019, respecto a la actual ubicación del amparado en el Centro Nacional de Atención Específica. En cuanto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.



19-015093-0007-CO	2019018031	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Ademar Fonseca Fallas y a Karen González Barboza, en sus calidades respectivas de Director y Orientadora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le indique al amparado, cuándo le corresponde ser incorporado al proceso de atención en drogodependencia y, b) de cumplir todos los requisitos estipulados al efecto, se le incorpore al próximo curso de habilidades sociales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a Oscar Ademar Fonseca Fallas y a Karen González Barboza, en sus calidades respectivas de Director y Orientadora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015121-0007-CO	2019018032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015155-0007-CO	2019018033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Federico Jiménez Granados, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para que se cancelen a la tutelada los montos pendientes de pago por los nombramientos efectuados los días del 17 al 21, el 22, del 28 al 30, todos de mayo de 2019; y los días del 31 de mayo al 11 de junio de 2019, todo en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Federico Jiménez Granados, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-015173-0007-CO	2019018034	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015231-0007-CO	2019018035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015233-0007-CO	2019018036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015241-0007-CO	2019018037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña, Directora General a.i, y Gilberto Reyna Waldron, Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución (contados a partir de la comunicación de esta sentencia), y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía Plástica y Unidad de Quemados del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Virya Castro Acuña, Directora General a.i, y Gilberto Reyna Waldron, Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos.
19-015245-0007-CO	2019018038	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-021465 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018.
19-015247-0007-CO	2019018039	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-021465 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018.
19-015248-0007-CO	2019018040	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento crítico, deberá estarse la recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-021465 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando III de este pronunciamiento.
19-015251-0007-CO	2019018041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente sin lugar el recurso, respecto de los oficios ARF-19-2019 y ARF-40-2019. En lo demás se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-015268-0007-CO	2019018042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de contestación de las gestiones. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General y Representante de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se conteste por escrito a los amparados las gestiones de desafiliación enviadas al fax de dicha asociación, y se notifique lo correspondiente, todo dentro de un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			de este fallo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General y Representante de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-015285-0007-CO	2019018043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-015310-0007-CO	2019018044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
19-015311-0007-CO	2019018045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015360-0007-CO	2019018046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María Vanessa Gómez Oseas, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Vascular Periférico y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María Vanessa Gómez Oseas, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015361-0007-CO	2019018047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Pembrolizumab", por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
19-015380-0007-CO	2019018048	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, Cecilia Martínez Artavia, José Rodolfo Ramírez Villalba y Rodolfo Lizano Rojas, por su orden, Presidenta Ejecutiva, Sub Gerente de Gestión de Sistemas Delegados, Director UEN Gestión de ASADAS y Director Jurídico, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste y comunique a la parte amparada lo relativo a las gestiones planteadas el 21 de mayo de 2018, el 25 de junio de 2018 y el 19 de febrero de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yamileth Astorga Espeleta, Cecilia Martínez Artavia, José Rodolfo Ramírez Villalba y Rodolfo Lizano Rojas, por su orden, Presidenta Ejecutiva, Sub Gerente de Gestión de Sistemas Delegados, Director UEN Gestión de ASADAS y Director Jurídico, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-015408-0007-CO	2019018049	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-015414-0007-CO	2019018050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-015431-0007-CO	2019018051	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el tutelado sea valorado, efectivamente en las fechas señaladas en los informes rendidos, sea el 10 de octubre de 2019 en el Servicio de Neurocirugía, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			penado. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015447-0007-CO	2019018052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y Mario Alpizar Roldán, Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 1 mes a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución en formas personal a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y Mario Alpizar Roldán, Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
19-015458-0007-CO	2019018053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Brizuela Arce y Rodrigo Ríos Barboza, por su orden Secretario de la Junta Directiva y Director Ejecutivo, ambos del Colegio Profesional de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le facilite al recurrente la información pedida el 9 de julio de 2019, sea las actas de la Junta Directiva de dicho colegio de marzo, abril y mayo de 2019. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Profesional de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Brizuela Arce y Rodrigo Ríos Barboza, por su orden Secretario de la Junta Directiva y Director Ejecutivo, ambos del Colegio Profesional de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

19-015479-0007-CO	2019018054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-015495-0007-CO	2019018055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015500-0007-CO	2019018056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015506-0007-CO	2019018057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015513-0007-CO	2019018058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015520-0007-CO	2019018059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015532-0007-CO	2019018060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015547-0007-CO	2019018061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Alajuelita de lo consignado en el considerando IV.
19-015555-0007-CO	2019018062	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-015566-0007-CO	2019018063	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015617-0007-CO	2019018064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015625-0007-CO	2019018065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realizar al amparado [NOMBRE 001], el ultrasonido de las vías urinarias que le fue prescrito por su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. En cuanto al Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso.
19-015627-0007-CO	2019018066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-015647-0007-CO	2019018067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-015653-0007-CO	2019018068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota; asimismo, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015665-0007-CO	2019018069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la gestiones detalladas en los oficios JRL-019-2019, JRL-020-2019, JRL-021-2019, JRL-022-2019, JRL-023-2019, y JRL-026-2019, primera parte. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información requerida por la parte recurrente según memoriales JRL-019-2019, JRL-020-2019, JRL-021-2019, JRL-022-2019, JRL-023-2019, y JRL-026-2019, primera parte. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015669-0007-CO	2019018070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015678-0007-CO	2019018071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015679-0007-CO	2019018072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015685-0007-CO	2019018073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015692-0007-CO	2019018074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 8 de octubre de 2019 (tal y como fue informado bajo juramento) se le practique a la amparada la cirugía en virtud de la cual se le emitió la solicitud de hospitalización el 21 de junio de 2018, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-015693-0007-CO	2019018075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015695-0007-CO	2019018076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015699-0007-CO	2019018077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015705-0007-CO	2019018078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015743-0007-CO	2019018079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015754-0007-CO	2019018080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Sosa Salas, en su condición de Directora de la Escuela de Cedros del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciba la gestión del tutelado, objeto de este proceso, en caso de que este la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Laura Sosa Salas, en su condición de Directora de la Escuela de Cedros del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, de forma personal.
19-015762-0007-CO	2019018081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015766-0007-CO	2019018082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.
19-015771-0007-CO	2019018083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-015774-0007-CO	2019018084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015777-0007-CO	2019018085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015778-0007-CO	2019018086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015779-0007-CO	2019018087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015783-0007-CO	2019018088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, Directora General a.i. y Alejandra Elizondo Marín, Jefa a.i. de



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 13:17:23

			<p>Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía de dicho nosocomio en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, Directora General a.i. y Alejandra Elizondo Marín, Jefa a.i. de Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
19-015790-0007-CO	2019018089	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internado en el Hospital recurrido en el mes de NOVIEMBRE DE 2019, a fin de que durante el internamiento se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, si otra causa médica no lo contraindica, plazo fijado con ocasión de este amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-015824-0007-CO	2019018090	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-015826-0007-CO	2019018091	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada por las autoridades recurridas -noviembre de 2019- se realice al amparado la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota en forma separada.
19-015832-0007-CO	2019018092	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-015833-0007-CO	2019018093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015849-0007-CO	2019018094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015865-0007-CO	2019018095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015868-0007-CO	2019018096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Claudiatt Wray London, por su orden de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que esté en condiciones de realizar la cirugía prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Claudiatt Wray London, por su orden de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015893-0007-CO	2019018097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015894-0007-CO	2019018098	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015896-0007-CO	2019018099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015903-0007-CO	2019018100	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



19-015896-0007-CO
07/01/2020 15:17:25

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias para que el amparado sea valorado en la cita programada para el 21 de octubre de 2019, a las 6:00 horas, en el consultorio 11 del Hospital Nacional de Niños, y a su vez, se le practique su cirugía planeada para el 22 de octubre de 2019, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota, en forma conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.
19-015906-0007-CO	2019018101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daisy Matamoros Zúñiga, en su condición de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución del recurso de revisión que planteó. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Daisy Matamoros Zúñiga, en su condición de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-015907-0007-CO	2019018102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015913-0007-CO	2019018103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015915-0007-CO	2019018104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015933-0007-CO	2019018105	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, Constitucional, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como corresponda el Incidente de Libertad Condicional planteado por el tutelado, si es que otra causa no lo impide o no se haya resuelto todavía. Se advierte a la parte



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia de forma personal a la parte recurrida, en forma personal.
19-015940-0007-CO	2019018106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015951-0007-CO	2019018107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a la falta de ejecución de las valoraciones técnicas.
19-015952-0007-CO	2019018108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y Federico González Murillo, por su orden Directora y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada por las autoridades recurridas -26 de setiembre de 2019- se realice a la menor amparada Valeria Maslyn Sánchez Nieto la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución en forma personal a Olga Arguedas Arguedas y Federico González Murillo, por su orden Directora y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ejerzan dichos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota en forma separada.
19-015985-0007-CO	2019018109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015992-0007-CO	2019018110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016034-0007-CO	2019018111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
19-016039-0007-CO	2019018112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016053-0007-CO	2019018113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-016061-0007-CO	2019018114	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

		DE AMPARO	a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los exámenes médicos prescritos en las especialidades de optometría y de oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota.
19-016067-0007-CO	2019018115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Enrique Alfaro Alcocer, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, las respuestas emitidas a la parte recurrente le sean, efectivamente notificadas al medio señalado para atender comunicaciones. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a la autoridad recurrida en forma personal.
19-016069-0007-CO	2019018116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016073-0007-CO	2019018117	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña, Ricardo Guerrero Lizano y Eduardo Pérez Cáceres, por su orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y médico ortopedista, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se practique a la tutelada la cirugía que requiere en el mes de noviembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se les ordena que comuniquen de inmediato a la tutelada la programación de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución en forma personal a Virya Castro Acuña, Ricardo Guerrero Lizano y Eduardo Pérez Cáceres, por su orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, médico ortopedista, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos.
19-016074-0007-CO	2019018118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que adopten las acciones necesarias, para que la cita de valoración del señor Castillo Caravaca fijada para el día 01 de noviembre de 2019 en el Servicio de Ortopedia, sea efectivamente realizada. Se previene a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016081-0007-CO	2019018119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016083-0007-CO	2019018120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016087-0007-CO	2019018121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016088-0007-CO	2019018122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016097-0007-CO	2019018123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-016105-0007-CO	2019018124	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-016109-0007-CO	2019018125	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-016115-0007-CO	2019018126	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-016117-0007-CO	2019018127	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-016118-0007-CO	2019018128	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en



Documento firmado digitalmente

07701202015-7705

			el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-016119-0007-CO	2019018129	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016128-0007-CO	2019018130	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-016132-0007-CO	2019018131	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-016133-0007-CO	2019018132	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016135-0007-CO	2019018133	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-016137-0007-CO	2019018134	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016138-0007-CO	2019018135	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-016140-0007-CO	2019018136	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
19-016145-0007-CO	2019018137	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-016147-0007-CO	2019018138	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-016150-0007-CO	2019018139	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-016151-0007-CO	2019018140	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-016173-0007-CO	2019018141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 31 de octubre de 2019, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016177-0007-CO	2019018142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016182-0007-CO	2019018143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016209-0007-CO	2019018144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y al Dr. Juan Diego Díaz Salas Jefe de Clínica a.i., de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el reemplazo total de rodilla izquierda, según se dispuso el 26 de febrero de 2019. De igual modo, se advierte a las autoridades recurridas, valorar posteriormente practicar la cirugía que requiere la amparada de reemplazo total de rodilla derecha, en un plazo prudencial, ello según el criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y al Dr. Juan Diego Díaz Salas Jefe de Clínica a.i., de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-016211-0007-CO	2019018145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez, de forma separada, ponen nota.
19-016222-0007-CO	2019018146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en calidad de directora a.i. Institucional del Centro del Programa Institucional Jorge A. Montero Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se encuentra sujeta al cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia 2019-014912 de las nueve horas veinte minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve, en el plazo indicado para que se ejecuten todas las medidas necesarias para que se elimine el hacinamiento crítico en el ámbito C-2 del CAI Jorge Arturo Montero Castro, hasta llegar a su capacidad real. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jenny Chacón Fernández en calidad de directora a.i. Institucional del Centro del Programa Institucional Jorge A. Montero Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

19-016238-0007-CO	2019018147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016239-0007-CO	2019018148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016245-0007-CO	2019018149	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Adriana Camacho Vásquez, Coordinadora de la Agencia Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, resolver el reclamo presentado por el señor Gerardo Villalobos Pérez el 9 de enero de 2019, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a Adriana Camacho Vásquez, Coordinadora de la Agencia Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL.
19-016253-0007-CO	2019018150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016260-0007-CO	2019018151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016276-0007-CO	2019018152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-016278-0007-CO	2019018153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Virya Elena Castro Acuña, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la cita del estudio de ecocardiografía de la amparada para el 19 de setiembre de 2019 y, además, y para que se realice la cirugía pendiente de la paciente en el plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese, esta resolución a Virya Elena Castro Acuña, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de manera personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016283-0007-CO	2019018154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016286-0007-CO	2019018155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-016287-0007-CO	2019018156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016290-0007-CO	2019018157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Javier Tapia Herrera, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos de Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea efectuada la audiometría que necesita dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Cabo y Javier Tapia Herrera, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos de Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-016300-0007-CO	2019018158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016344-0007-CO	2019018159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.



19-016352-0007-CO	2019018160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso conforme lo dispuesto en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto.
19-016361-0007-CO	2019018161	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-016376-0007-CO	2019018162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 4 de noviembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-016377-0007-CO	2019018163	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-016382-0007-CO	2019018164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, disponer lo necesario para que[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea internado en el mes de noviembre y que durante su internamiento se le realice la cirugía que requiere, lo anterior en estricto apego al criterio del médico tratante. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Pedro Pereiras Álvarez en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-016383-0007-CO	2019018165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña, Alejandro Cob Sánchez y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General a.i del Hospital San Juan de Dios, Jefe Servicio de Endocrinología y Jefe Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el paciente sea intervenido quirúrgicamente, en el plazo de mes y medio contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, Alejandro Cob Sánchez y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General a.i del Hospital San Juan de Dios, Jefe Servicio de Endocrinología y Jefe Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016386-0007-CO	2019018166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y a Juan Diego Díaz Salas, Jefe de Clínica de especialidad de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para se lleve a cabo la operación que el paciente requiere dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
19-016395-0007-CO Documento firmado digitalmente 07/01/2020 15:17:25	2019018167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016402-0007-CO	2019018168	RECURSO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el

		DE AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la DRA. ILEANA BALMACEDA ARIAS, DIRECTORA GENERAL Y AL DR. NORBEL ROMÁN GARITA, JEFE SERVICIO DE NEUROLOGÍA, TODOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, o a quienes ocupen dichos cargos que se valore al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en la Sesión Clínica de Neurología el 07 de noviembre de 2019, a las 9:00 a.m., fecha fijada luego de la notificación de este recurso. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016420-0007-CO	2019018169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016423-0007-CO	2019018170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016424-0007-CO	2019018171	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
19-016425-0007-CO	2019018172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016441-0007-CO	2019018173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016453-0007-CO	2019018174	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la disconformidad con el pago de incapacidades realizado, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-017683 de las 9:20 horas de 13 de setiembre de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
19-016457-0007-CO	2019018175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016460-0007-CO	2019018176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016467-0007-CO	2019018177	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, en razón de la alegada falta de asignación de camas. Se le ordena a Patricia Vega Herrera y Andrea Ceciliano Fernández, por su orden Presidenta Ejecutiva y Directora Regional a.i de San José, a la vez, Encargada del Albergue de Alto de Guadalupe, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia y adopten las medidas pertinentes para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta misma sentencia, provea a los menores que duermen en la sala del Albergue El Alto, de camas, o de lo contrario, proceda a reubicarlos en donde puedan tener una cama. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-016468-0007-CO	2019018178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-016469-0007-CO	2019018179	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016481-0007-CO	2019018180	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia No. 2019-13614 de las 10:30 horas del 23 de julio de 2019.
19-016483-0007-CO	2019018181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016487-0007-CO	2019018182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice a la amparada la cirugía prescrita, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-016492-0007-CO	2019018183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016494-0007-CO	2019018184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016504-0007-CO	2019018185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016507-0007-CO	2019018186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefa del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefa del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
19-016517-0007-CO	2019018187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016539-0007-CO	2019018188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016543-0007-CO	2019018189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que se gire las órdenes pertinentes y se lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice al amparado la cirugía prescrita, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-016548-0007-CO	2019018190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016559-0007-CO	2019018191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016561-0007-CO	2019018192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016562-0007-CO	2019018193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016567-0007-CO	2019018194	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

			<p>sus competencias, para que se respete la fecha de la atención médica fijada a favor de la paciente. De otra parte, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, abstenerse de incurrir de nuevo en conductas, como la que dio origen a la declaratoria con lugar de este proceso. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-016573-0007-CO	2019018195	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016599-0007-CO	2019018196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016604-0007-CO	2019018197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016610-0007-CO	2019018198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016632-0007-CO	2019018199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016640-0007-CO	2019018200	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016650-0007-CO	2019018201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016652-0007-CO	2019018202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016654-0007-CO	2019018203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016656-0007-CO	2019018204	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016663-0007-CO	2019018205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016671-0007-CO	2019018206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016674-0007-CO	2019018207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016678-0007-CO	2019018208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-016681-0007-CO	2019018209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016682-0007-CO	2019018210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

19-016686-0007-CO	2019018211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
19-016689-0007-CO	2019018212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016693-0007-CO	2019018213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016705-0007-CO	2019018214	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016706-0007-CO	2019018215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016720-0007-CO	2019018216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016726-0007-CO	2019018217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016731-0007-CO	2019018218	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ordenar la libertad del tutelado. Se anulan las resoluciones dictadas por el Juzgado Penal de Talamanca y por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, cuestionadas en este recurso de hábeas corpus, únicamente en lo que atañe al encartado Michael Pierson Bent. Se ordena a Miguel Ángel Acosta Granados, en su condición de Juez del Juzgado Penal de Talamanca, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, realizar nuevamente la audiencia de prórroga de prisión preventiva para el endilgado Michael Pierson Bent, a efectos de resolver lo que en derecho corresponda en cuanto a la situación jurídica del tutelado. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Miguel Ángel Acosta Granados, en su condición de Juez del Juzgado Penal de Talamanca, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. Comuníquese.
19-016732-0007-CO	2019018219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016733-0007-CO	2019018220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Andrea Marín Madrigal, en sus calidades respectivas de Directora del Área de Salud de Hatillo y Jefa del Servicio de Consulta Externa de la Clínica Dr. Solón Núñez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el 30 de setiembre de 2019, se lleve a cabo la cita asignada a la tutelada, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes y a Andrea Marín Madrigal, en sus calidades respectivas de Directora del Área de Salud de Hatillo y Jefa del Servicio de Consulta Externa de la Clínica Dr. Solón Núñez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016734-0007-CO	2019018221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016748-0007-CO	2019018222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016757-0007-CO	2019018223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i., y a Melisa Loaiza Morales, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica del Servicio de Odontología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para la cita reprogramada -23 de setiembre del 2019-, en la Clínica del Servicio de Odontología, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-016759-0007-CO	2019018224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016760-0007-CO	2019018225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016774-0007-CO	2019018226	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-016782-0007-CO	2019018227	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En lo que respecta al hacinamiento, estese la accionante a la sentencia No. 2019-009359 de las 9:20 horas de 24 de mayo de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-016801-0007-CO	2019018228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016806-0007-CO	2019018229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016807-0007-CO	2019018230	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia.
19-016810-0007-CO	2019018231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016811-0007-CO	2019018232	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
19-016813-0007-CO	2019018233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016820-0007-CO	2019018234	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-016821-0007-CO	2019018235	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-016827-0007-CO	2019018236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-0168028-0007-CO	2019018237	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que la parte amparada [NOMBRE 001], sea valorada por el especialista del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, el 19 de diciembre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comunique de inmediato al recurrente la programación de la cita. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016829-0007-CO	2019018238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Rafael García Saenz, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le practique a la recurrente el examen denominado "Tomografía Óptica Coherente" que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Rafael García Saenz, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-016832-0007-CO	2019018239	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 10:17:29

			de lo contencioso administrativo.
19-016840-0007-CO	2019018240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016841-0007-CO	2019018241	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016845-0007-CO	2019018242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016848-0007-CO	2019018243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016849-0007-CO	2019018244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016851-0007-CO	2019018245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016856-0007-CO	2019018246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016857-0007-CO	2019018247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016863-0007-CO	2019018248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016864-0007-CO	2019018249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016868-0007-CO	2019018250	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Ismael Porras Álvarez, Juez del Juzgado Contravencional de Osa, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga las medidas que correspondan para que en el plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte y comunique la sentencia que resuelve el incidente de exoneración de pensión interpuesto por el tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-016870-0007-CO	2019018251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016876-0007-CO	2019018252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016885-0007-CO	2019018253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016886-0007-CO	2019018254	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-17108 de las 9:20 horas de 06 de setiembre de 2019.
19-016887-0007-CO	2019018255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016894-0007-CO	2019018256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016895-0007-CO	2019018257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016897-0007-CO	2019018258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25

19-016899-0007-CO	2019018259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-016900-0007-CO	2019018260	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016901-0007-CO	2019018261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016904-0007-CO	2019018262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016906-0007-CO	2019018263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016914-0007-CO	2019018264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016915-0007-CO	2019018265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016916-0007-CO	2019018266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016918-0007-CO	2019018267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016921-0007-CO	2019018268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016922-0007-CO	2019018269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016927-0007-CO	2019018270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016930-0007-CO	2019018271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016937-0007-CO	2019018272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016938-0007-CO	2019018273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016939-0007-CO	2019018274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016952-0007-CO	2019018275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016956-0007-CO	2019018276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016962-0007-CO	2019018277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016963-0007-CO	2019018278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016964-0007-CO	2019018279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-016968-0007-CO	2019018280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016969-0007-CO	2019018281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016973-0007-CO	2019018282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-016983-0007-CO	2019018283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016994-0007-CO	2019018284	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
19-017005-0007-CO	2019018285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-017008-0007-CO	2019018286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017010-0007-CO	2019018287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-017011-0007-CO	2019018288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-017105-0007-CO	2019018289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017108-0007-CO	2019018290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017111-0007-CO	2019018291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-017113-0007-CO	2019018292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017115-0007-CO	2019018293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017116-0007-CO	2019018294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017117-0007-CO	2019018295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017118-0007-CO	2019018296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017119-0007-CO	2019018297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-017120-0007-CO	2019018298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-017121-0007-CO	2019018299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-017123-0007-CO	2019018300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017128-0007-CO	2019018301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017130-0007-CO	2019018302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-017131-0007-CO	2019018303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-017135-0007-CO	2019018304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-017142-0007-CO	2019018305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-017154-0007-CO	2019018306	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
19-017156-0007-CO	2019018307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-017172-0007-CO	2019018308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-017174-0007-CO	2019018309	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



19-017172-0007-CO digitalizado
07/01/2020 15:17:25

		DE AMPARO	
19-017177-0007-CO	2019018310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017185-0007-CO	2019018311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017186-0007-CO	2019018312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017211-0007-CO	2019018313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-017213-0007-CO	2019018314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017214-0007-CO	2019018315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017224-0007-CO	2019018316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-017243-0007-CO	2019018317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-017261-0007-CO	2019018318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017277-0007-CO	2019018319	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-017279-0007-CO	2019018320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:25